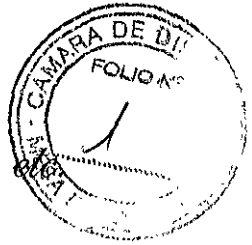


CAMARA DE LA MESA DE		ADOS
19 JUN 2003		
D 2750		PA. 12...

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

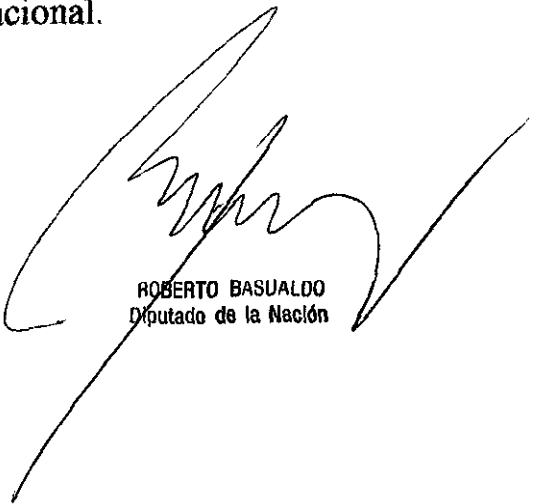


ARTICULO 1: Incorpórese el artículo 153 (bis) al Libro II, Título V, Capítulo III de Código Penal de la Nación, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 153 (bis): Será reprimido con prisión de 6 (seis) meses a 1 (un) año, aquel, que con el objeto de descubrir secretos de un tercero o vulnerar su intimidad y sin consentimiento de este, indebidamente interceptare comunicaciones telefónicas utilizando artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción de sonido, cuando fueran comunicaciones de carácter privado.

La pena será de 1 (un) año a 2 (años) de prisión, cuando el contenido sea revelado, difundido o publicado.

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación